



EJECUTIVO  
RADICADO # 2022-00523

Al Despacho del Señor Juez, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del proceso existen los títulos relacionados en el reporte que antecede, y que según el sistema de registro al día de hoy no existe solicitud de embargo del crédito ni del remanente. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P. con la manifestación efectuada de consuno en memorial que antecede por la demandante y uno de los demandados, y verificado que se cumple el presupuesto fáctico en que se funda el acuerdo celebrado (existencia de los depósitos judiciales); el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO por TRANSACCION el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA en contra de ELIAS HERNANDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZON GUERRERO.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constate que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar, y bajo la advertencia de que deberá respetarse cualquier limitación que pueda impedir proceder a ello. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 901611179-1, de la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Para el efecto, elabórese la orden de pago respectiva con cargo a los depósitos judiciales constituidos por ELIAS HERNANDEZ GARNICA.

**CUARTO:** HACER ENTREGA, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo al demandado que transó, ELIAS HERNANDEZ GARNICA.

Para el efecto, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título valor objeto de cobro en el presente proceso, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la parte demandante que el título valor objeto del presente proceso, no podrá ser nuevamente presentado al cobro en tanto se transó la obligación en éste contenida.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto,

previa constancia en el sistema radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

Firmado Por:  
Fabian Andres Rincon Herreño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4447c68de0c5328963c4f7c988c29bb2a432989f0b3b85edbf07b82312327ab**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**